



Filiación 2015-00337

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

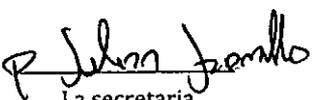
Medellín, nueve de febrero dos mil veintiuno.

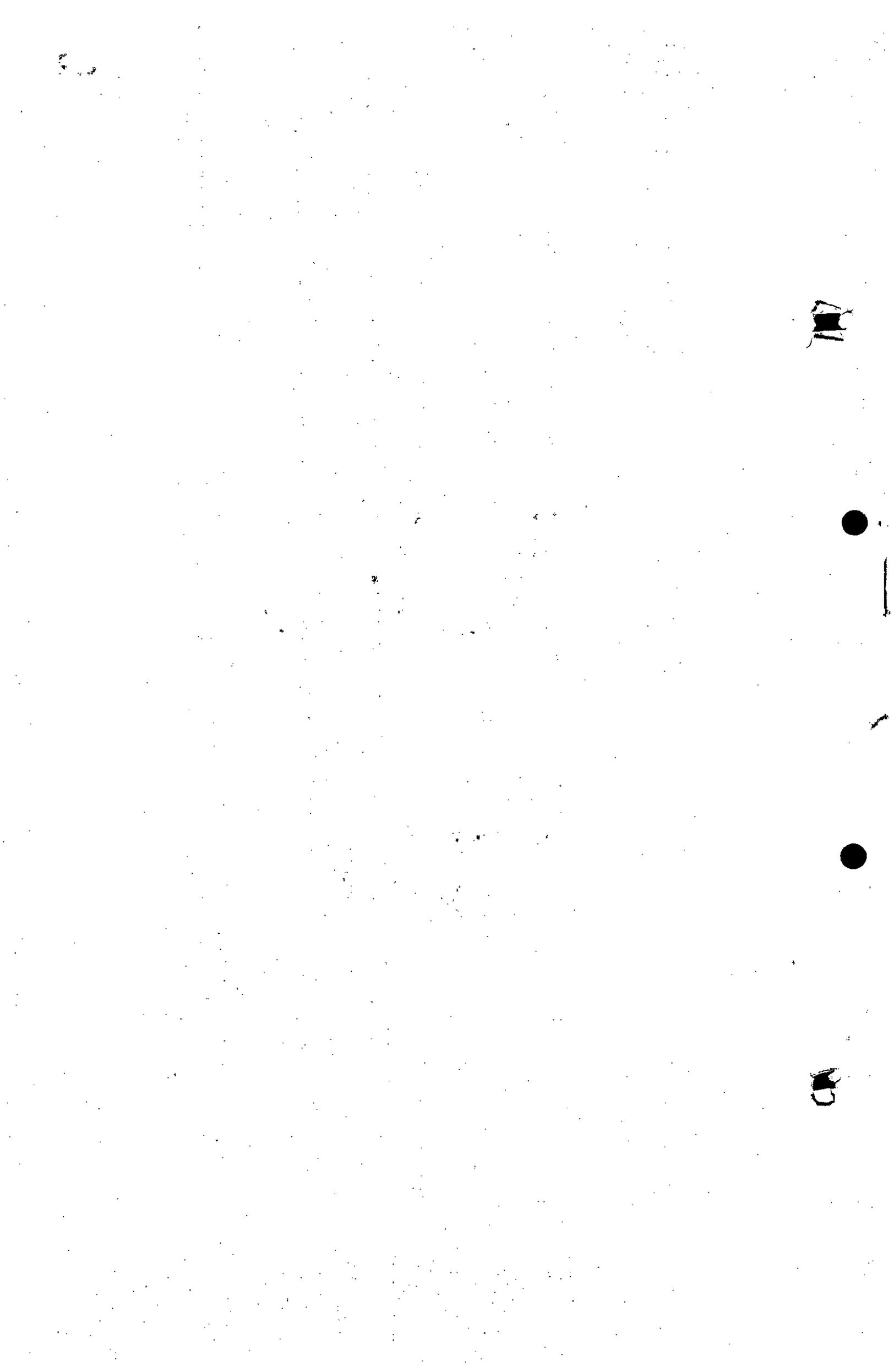
Por no haber sido objetada la prueba científica de ADN (Fl. 122 a 124), se le imparte su **aprobación**.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 386, numeral 4°, inciso b del Código General del Proceso, ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>22</u> fijado el día de hoy <u>16 - FEBRERO</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 La secretaria





148

2015-409 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder realiza quien actúa como apoderada judicial de la demandante, y en consecuencia se reconoce al joven **ANDRES MUÑOZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.248.305, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT.

Por la secretaria del despacho procédase a la entrega de los dineros que reposen a órdenes del despacho.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>22</u> hoy a las 8:00 a.m. Medellín <u>10</u> de <u>Febrero</u> de 2021 <u>por: John Jaramillo</u> Secretaria</p>



2017-00789 ejecutivo x alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de febrero dos mil veintiuno.

No se accede a lo solicitado por la señora Laura Nataly Holguín en escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 01 de noviembre del año 2019 por pago total de la obligación. A su vez se le indica a la memorialista que, si lo que pretende es cobrar las cuotas alimentarias dejados de pagar por el demandado posterior a la terminación del presente tramite, deberá iniciar un nuevo proceso ejecutivo por alimentos.

En este orden de ideas, los dineros que reposan en la cuenta del despacho dentro del proceso 2017-00789, pertenecen al demandado señor Howar Stivel Zapata, por lo que se requiere al mencionado para que se sirva informar a este despacho cual es la procedencia de los dos títulos consignados en la cuenta del despacho en el mes de enero dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



112

2017-880

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud información peticionada por la parte actora en escrito electrónico del día 3 de los corrientes mes y año, se le hace saber a la memorialista que para llevar a efecto la actualización del crédito se requieren de piezas procesales que deben ser retiradas por quien funge como su apoderado judicial. En tal sentido, deberá el citado representante solicitar vía electrónica los documentos que estime necesarios, o en su defecto, solicitar autorización para asistir físicamente al despacho para tal fin.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>22</u> fijados hoy <u>16/02/2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i> La secretaria</p>
--



37

2018-627 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se autoriza el ingreso del abogado **GABRIEL JAIME RUIZ ARROYAVE** identificado con cc 71.530.665 a las instalaciones del despacho el día **25 de febrero del año en curso a las 10:00 de la mañana.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO, Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 22 fijados hoy 16-FEBRERO en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

p. Julián Jaramillo
La secretaria



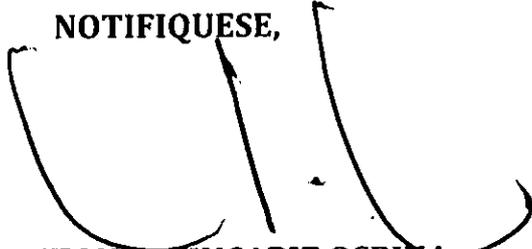
Ejecutivo 2019-0071

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

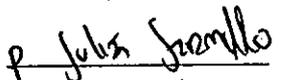
Medellín, nueve de febrero dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de las partes comunicación allegada al proceso por COLPENSIONES, mediante la cual se comunica el acatamiento de la medida cautelar de embargo, y en donde además se informa que los periodos de enero a septiembre de 2020, están pendiente de pago. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 22 fijados hoy 16 - FEBRERO
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria

Bogotá D.C., 29 enero de 2021

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDADCARRERA 52 N° 42-73 PISO 3 OFICINA 303 EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
MEDELLIN, ANTIOQUIA

1016 **Referencia:** Radicado No. 2021_807088 del 26 de enero de 2021
Ciudadano: ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 70.052.663
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS – Embargos

OJMCR 1FEB'21 9:27

D

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Embargo”

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones — COLPENSIONES. En atención al Oficio 357 de 26 de enero de 2021, de la presente anualidad y radicado bajo el N. 2021_807088, comedidamente le informo que una vez fueron revisadas las bases de datos de la nóminas de pensionados se logró identificar que la medida cautelar del embargo del 30% de las mesadas pensionales ordinarias del señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía 70052663 a favor de la señora LIJZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía N. 43035085, dentro del proceso 05001311000320190007100, fue acatada e ingresada en la nómina de pensionados en el mes enero de 2020, pero con los datos equivocados de la demandante, motivo por el cual para la nómina del mes de noviembre efectiva en diciembre del presente año fue aplicada novedad de corrección de datos de la demandante quedando registrada de forma correcta. Dado lo anterior, se observa que los periodos de meses de enero a septiembre de 2020 se encuentran pendientes de pago, para lo cual se procederá a reexpedir dichos periodos y serán girados a la cuenta judicial NO. 50012033003 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Directora Nómina de Pensionados
 Proyectó: abermudezc



119.

2019-00320 ejecutivo x alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero dos mil veintiuno.

Conforme al escrito allegado por la demandada visible a folios 118, téngase a la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ**, notificada por conducta **concluyente** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa empieza a correr a partir de la notificación del presente auto, lo anterior pues la misma no ha tenido acceso al expediente.

Se le indica que cuenta con el termino de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones; lo cual deberá ser por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente se le hace saber a los extremos procesales que es carga exclusiva de las partes presentar la liquidación del crédito, tal y como lo dispone el artículo 446 del CGP. De otro lado, y si lo que pretenden es finalizar el presente tramite, se le hace saber a los interesados que lo anterior puede hacerse a través de acuerdo debidamente suscrito por los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.030.596

VELEZ URIBE

APELLIDOS

DIANA PATRICIA

NO MARRAS



Diana Patricia Velez Uribe
FIRMA

1



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1961

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

26-JUN-1980 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00023581-F-0043030596-20080715 0001040185A 1 1090001550

2

RECIBO DE CAJA MENOR
Nº

Ciudad:	Medellin	Fecha:	17 4 2018	\$	100.000
Pagado a:	Diana Patricia Velez				
Concepto:	La Cota alimentaria de Alan Rojas Bedoya.				
	y Lady Bedoya.				
La suma de (en letras)					
Código:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana P. Velez Velez				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				



RECIBO DE CAJA MENOR
N°

Ciudad:	Medellin	Fecha:	14/4/2018	\$ 50.000
Pagado a:	Diana Patricia Velaz			
Concepto:	Cuota alimentario de			
	ALAN ROJAS Bedoya			
La suma de (en letras)	Cientos de mil y noventa y cinco pesos			
Código:	Firma y Sello			
Aprobado:	Diana Patricia Velaz			
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No			

RECIBO DE CAJA MENOR

N°

Ciudad: Medellín	Fecha: 16/5/2018	Monto: \$100.000
Pagado a: Diana Patricia Velez		
Concepto: La Cota alimentaria de Alan Rojas Bedoya		
La suma de (en letras): Leidy Bedoya		
Código:	Firma y Sello	
Aprobado:	Diana Patricia Velez	
C.C. <input type="checkbox"/> Nit <input type="checkbox"/> No		

RECIBO DE CAJA MENOR

Nº

Ciudad:	Medellin	FECHA	14	5	2018	\$	50000
Pagada a:	Diana Patricia Veliz Rubio						
Concepto:	Cota alimentaria de						
	ALAN ROSAS BEDOYA						
La suma de (en letras)	CARLOS MARIO ROSAS						
Código:	Firma y Sello						
Aprobado:	Diana Patricia Veliz						
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No						

RECIBO DE CAJA MENOR

Nº

Ciudad: Medellín Fecha: 16 6 2018 Monto: 100.000

Pagado a: Diana Patricia Velez

Concepto: La Cota Alimentaria de

Alon Rojas Betoya

La suma de (en letras)

leidy Betoya

Código:

Firma y Sello

Aprobado:

Diana Patricia Velez

C.C. Nit. No

RECIBO DE CAJA MENOR

Nº

Ciudad	Medellin	Fecha	14 6 2018	\$	50000
Pagado a:	Diana Patricia Velez				
Concepto:	La cota alimentaria de				
	Alan Rojas Bedoya				
La suma de (en letras)	Carlos Mario Rojas				
Código:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana Patricia Velez				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No				

7

RECIBO DE CAJA MENOR
N°

Ciudad:	Medellin	Fecha:	16/7/2018	Monto:	\$ 100.000
Pagado a:	Diana Patricia Velaz				
Concepto:	Cota alimentaria de				
	Alon Rojas Bedoya				
La suma de (en letras)	Cetady Bedoya.				
Código:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana Patricia Velaz				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No				

RECIBO DE CAJA MENOR

N°

Ciudad:	Medellin	Fecha:	14	7	2018	\$	50.000
Pagado a:	Diana Patricia Velez						
Concepto:	La Cota alimentaria de						
	Alan Rojas Bedoya						
La suma de (en letras)	Carlos Mario Rojas						
Código:	Firma y Sello.						
Aprobado:	Diana Patricia Velez						
	CC. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No						

RECIBO DE CAJA MENOR
N°

Ciudad:	Medellin	Fecha:	17	8	2018	\$	100.000
Pagado a:	Diana Patricia Velez						
Concepto:	la cota alimentaria de						
	Alan Pgas Bedoya						
	Ledy Bedoya.						
La suma de (en letras)							
Código:	Firma y Sello						
Aprobado:	Diana Patricia Velez Velez						
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>						

RECIBO DE CAJA MENOR

N°

Ciudad: Medellín		Escriba		13	8	2018	\$ 50.000
Pagado a: Diana Patricia Velez							
Concepto: Cotización alimentaria de Alan Rojas Bedoya							
La suma de (en letras) Carlos Mario Rojas							
Código:				Firma y Sello			
Aprobado:				Diana Patricia Velez			
				C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No.			

RECIBO DE CAJA MENOR
Nº

Ciudad: Medellín		Fecha: 17/9/2018		\$ 100.000	
Pagado a: Diana Patricia Velez					
Concepto: La Cota Alimentaria de Alan Rojas Bedoya					
Leidy Bedoya					
La suma de (en letras)					
Codigo:			Firma y Sello		
Aprobado:			Diana P. Velez Velez		
			C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No		

RECIBO DE CAJA MENOR

Nº

Ciudad	Medellin	Fecha	13/9/2018	\$	50.000
Pagado a:	la Cota alimentaria de				
Acepta:	Alfon Rojas Bedoya				
	Carlos Morio Rojas				
La suma de (en letras)					
Código:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana Patricia Veliz				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No				

RECIBO DE CAJA MENOR
N°

Ciudad:	Medellin	Fecha:	13/10/2018	\$	100.000
Pagado a:	Diana Patricia Velez				
Concepto:	La Cota alimentario de				
	Alan Rojas Bedoya				
	Leidy Bedoya.				
La suma de (en letras)					
Código:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana P. Velez Velez				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No				

RECIBO DE CAJA MENOR
Nº

Ciudad:	Medellin	Fecha:	13/10/2018	\$	50.000
Pagado a:	La Cola Alimentaria de				
Concepto:	Juan Pajos Bedaya				
	Carlos Mario Pajos				
La suma de (en letras)					
Código:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana Patricia Delcá				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No				

RECIBO DE CAJA MENOR
N°

Ciudad:	Medellin	19	11	2018	\$ 50.000
Pagado a:	Diana Patricia Velez				
Concepto:	la cuota alimentaria de Alan Rojas Becerra				
La suma de (en letras)	leidy Becerra				
Código:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana Patricia Velez V				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				

17

RECIBO DE CAJA MENOR
Nº

Ciudad:	Medellin	Fecha:	24, 11 2018	\$	50.000
Pagado a:	Diana Patricia Velez				
Concepto:	La Cota alimentaria de Alan Rojas Bedoya				
La suma de (en letras)	leidy Bedoya.				
Codigo:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana Patricia Velez <i>[Firma]</i>				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No				

RECIBO DE CAJA MENOR

N°

Ciudad	Marbellin	FECHA	13	11	2018	\$ 100.000
Pagado a	Diana Patricia Velaz					
Concepto:	La cota alimentaria de Alan Rojas Pedoya					
La suma de (en letras)	Carlos Mario Rojas					
Código:	Firma y Sello					
Aprobado:	Diana Patricia Velaz					
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No					

RECIBO DE CAJA MENOR
N°.....

Ciudad: Medellín		Fecha: 30 12 2017		\$ 100.000	
Pagado a: Diana Patricia Velez					
Concepto: la cota alimentaria de Alan Rojas Bedoya					
La suma de (en letras) Carlos Mario Rojas					
Código:		Firma y Sello			
Aprobado:		Diana Patricia Velez			
		C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No			

RECIBO DE CAJA MENOR

N°

Ciudad:	Medellin	Fecha:	16/1/2019	\$:	100.000
Pagado a:	Diana Patricia Velez				
Concepto:	Cota alimentaria de Alan Rojas Bedoya				
La suma de (en letras)	leidy Bedoya				
Código:	Firma y Sello				
Aprobado:	Diana Patricia Velez v.				
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No				

RECIBO DE CAJA MENOR
N°

Ciudad:	Medellin	Fecha:	28	1.	2019	\$	100.000
Pagado a:	Diana Patricia Veliz						
Concepto:	Cuota alimentaria de						
	ALAN ROJAS Bedoya						
La suma de (en letras)							
Carlos Mario ROJAS							
Código:	Firma y Sello						
Aprobado:	Diana Patricia Veliz						
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No						

RECIBO DE CAJA MENOR
N°

Ciudad:	Medellin	FECHA:	15	2	2019	\$ 100.000
Pagado a:	Diana Patricia Veliz					
Concepto:	Cuota alimentaria de					
	ALAN ROJAS Bedoya					
La suma de (en letras)						
Leydy Bedoya						
Código:	Firma y Sello					
Aprobado:	Diana Patricia Veliz					
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No					

RECIBO DE CAJA MENOR
Nº

Ciudad:	Medellin	FECHA	28	2	2019	\$700.000
Pagado a:	Diana Patricia Veliz					
Concepto:	Cuota alimentaria de					
	AIAN ROSAS BEDOYA					
La suma de (en letras)						
CARLOS MARIO ROSAS						
Código:	Firma y Sello					
Aprobado:	Diana Patricia V.					
	C.C. <input type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> No					

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

29



NUIP 1020109774

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40154070

Data de la oficina de registro - Clase de oficina

Legislatura <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
--------------------------------------	---	------------------------------------	------------------------------------	--	--	--------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
colombia antioquia medellin.....050010001.....

Detos del Inscrito

Primer Apellido ROJAS Segundo Apellido BEDOYA

Nombres(s) ALAN

Fecha de nacimiento 2006 Mes MAR Día 21 Sexo (en letras) masculino Grupo Sanguíneo B Factor RH negativo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
colombia antioquia medellin.....

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos certificado de nacido vivo Número certificado de nacido vivo A6883679

Detos de la madre

Apellidos y nombres completos BEDOYA VELEZ LEIDY YOMARA

Documento de identificación (Clase y número) 0,C# 1.036.613.451 de ITAGUI Nacionalidad COLOMBIANA

Detos del padre

Apellidos y nombres completos ROJAS DURANGO CARLOS MARIO

Documento de identificación (Clase y número) Tit# 881215-70224 de MEDELLIN Nacionalidad COLOMBIANO

Detos del declarante

Apellidos y nombres completos CARLOS MARIO ROJAS DURANGO

Documento de identificación (Clase y número) TI# 881215-70224 de medellin Firma Carlos Mario R.

Detos primer testigo

Apellidos y nombres completos 291 21 53

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Detos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

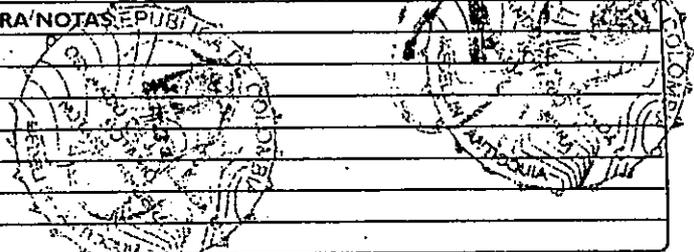
Documento de identificación (Clase y número) Firma

msg Fecha de inscripción 2006 Mes abr Día 17 Nombre y firma del funcionario que autorizó ORLANDO VILLADA MOLINA Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ORLANDO VILLADA MOLINA Nombre y Firma

Firma Carlos Mario R.

ESPACIO PARA NOTAS (PUB) varios.70.folio# 241



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIO Nelson Ospina Gómez**

Registro Civil

Que este registro civil es fiel copia tomada del folio
original que reposa en los archivos de esta Notaría

Se expide a petición del interesado (art. 110 y a.s.
de Decreto 1260 de 1970)

Valido para Efectos Civiles

Fecha

26 MAR 2019





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique
Calle 78 No 42-21 Teléfono: 2113076 – 2639835

Medellín, 06 de Marzo de 2018

RADICADO No. 02-10042-16

02:30 p.m.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA PARA OTORGAR CUIDADOS PERSONALES PROVISIONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS EN FAVOR DEL NIÑO ALAN ROJAS BEDOYA DE 11 AÑOS DE EDAD. SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY 640 DE 2001.

COMISARIA DE FAMILIA DE MANRIQUE, 06 de Marzo de 2018. Siendo las 02:30 p.m. se constituye este despacho en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA, CUIDADOS DEL MENOR, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS. A la misma se hacen presentes la señora DIANA PATRICIA VÉLEZ URIBE, identificada con cédula No. 43030596 de 56 años de edad, Estado civil soltera, ocupación independiente, residente en la Calle 71 # 30 – 12, en el barrio Manrique Oriental, teléfono 2912952 y 3103990212 y los señores CARLOS MARIO ROJAS DURANGO, identificado con cédula No. 1.039.450.169 de 29 años de edad, Estado civil Unión Libre, ocupación Empresario, residente en la Calle 32 # 81 B – 14, en el barrio Belén, teléfono 2503436 y 3004074232, y la señora LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ, identificada con cédula No. 1.036.613.451, de 30 años de edad, estado civil Unión libre, ocupación mercaderista, teléfono 3152783105, residente en la carrera 36 CC # 82 – 68, en el Barrio Manrique Oriental, en calidad de SOLICITADOOS.

El despacho ilustra a los presentes sobre la naturaleza de la presente diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir conflictos actuales y sobre las obligaciones alimentarias a que da derecho el parentesco, lo anterior teniendo en cuenta el contenido de la Ley 540 de 2001; que indica que se trata de una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA.

ACUERDO

Presentes las partes afirman que han realizado acuerdos de conciliación por concepto de cuota alimentaria, quieren llegar a un nuevo acuerdo sobre los cuidados del niño, fijación de cuota alimentaria.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique
Calle 78 No 42-21 Teléfono: 2113076 – 2639835

En lo que corresponde a los cuidados personales provisionales del niño ALAN ROJAS BEDOYA DE 11 AÑOS DE EDAD, serán otorgados por sus padres los señores CARLOS MARIO ROJAS DURANGO Y LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ, a su abuela materna la señora DIANA PATRICIA VÉLEZ URIBE.

Los padres del niño señores CARLOS MARIO ROJAS DURANGO Y LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ, aportarán una cuota alimentaria mensual de doscientos mil pesos (\$ 200.000), es decir cien mil pesos (\$ 100.000) cada uno, en la fecha 01 de cada mes para el niño ALAN ROJAS BEDOYA DE 11 AÑOS DE EDAD, cuota que será consignada a la abuela materna del niño señora DIANA PATRICIA VÉLEZ URIBE, los padre conservarán los recibos de consignación, esta cuota alimentaria empieza a partir del día 01 del mes de abril de 2018.

En materia de salud el niño ALAN ROJAS BEDOYA DE 10 AÑOS DE EDAD se encuentra afiliado a la EPS MEDIMAS por parte de la madre, sin embargo se aclara que los gastos que puedan presentarse por fuera del plan obligatorio de salud (medicamentos, tratamientos, exámenes, copagos y vacunas) serán asumidos por ambos padres en proporción al 50 % por cada uno de ellos.

En materia educativa, los gastos de educación del niño ALAN ROJAS BEDOYA DE 10 AÑOS DE EDAD, como son los útiles escolares, textos, matriculas, uniformes y el transporte, serán asumidos por ambos padres en proporción al 50% por cada uno de ellos.

En materia de vestuario, los señores CARLOS MARIO ROJAS DURANGO Y LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ, se comprometen a aportar para su hijo ALAN ROJAS BEDOYA DE 11 AÑOS DE EDAD tres vestidos completos al año, que comprenden (camisa, pantalón, ropa interior y zapatos) por un valor de cien mil pesos (\$ 100.000) cada una, las cuales serán entregadas así: dos vestidos en las fechas 24 y 31 de diciembre y la otra en los cumpleaños de los niños en las fechas 21 de marzo.

Respecto al régimen de visitas las partes llegan al siguiente acuerdo: los padres CARLOS MARIO ROJAS DURANGO Y LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ, podrán visitar y recoger a su hijo ALAN ROJAS BEDOYA DE 11 AÑOS DE EDAD, en la Calle 71 # 30 – 12, en el barrio Manrique Oriental, los fines de semana cada quince días, los viernes a las 06:00 p.m. y lo regresará el día domingo a las 05:00 p.m. en la misma dirección que lo recoge.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique
Calle 78 No 42-21 Teléfono: 2113076 – 2639835

En las fechas especiales como el día el padre, día de la madre, cumpleaños de cada progenitor, las vacaciones de Junio, el día del niño en el mes de abril la pasará con ambos padres, el día 24 y 31 de diciembre lo pasará con ambos padres.

La Comisaria 3 de familia de Manrique al considerar que el presente acuerdo se fundamenta en la Constitución política de Colombia y que deriva beneficios para el niño ALAN ROJAS BEDOYA DE 11 AÑOS DE EDAD, se dispone a avalar el presente acuerdo. Estos compromisos se harán efectivos a partir de la fecha y se le advierte a las partes que la cuota alimentaria puede ser revisada tantas veces como varíen las condiciones que dieron lugar a su fijación. La cuota alimentaria aumentará año tras año, teniendo en cuenta el aumento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

Se entrega copia a cada una de las partes, como constancia de que se trata de primera copia autentica tomada del original que reposa en el archivo del despacho. Lo estipulado en la presente acta **PRESTA MERITO EJECUTIVO** de acuerdo con lo señalado en el Artículo 114 del C.G.P. y ante el incumplimiento de este acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción de Familia para que a través del respectivo proceso ejecutivo ante el juez de familia se ordene el cumplimiento de tales obligaciones, lo cual podrá hacer directamente o a través de un apoderado o bien a través del centro zonal integral del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. competente para ello.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada a las 04:28 Horas. Es aprobada por el despacho y en constancia firman.

Eduardo Gómez Restrepo
EDUARDO GÓMEZ RESTREPO
Comisaria de Manrique comuna 3

Diana Patricia Vélez Uribe
DIANA PATRICIA VÉLEZ URIBE
Solicitante

Carlos Mario Rojas Durango
CARLOS MARIO ROJAS DURANGO
Solicitado

Hugo Armando Zamorra Chavarriga
HUGO ARMANDO ZAMARRA CHAVARRIAGA
Abogado conciliador

Leidy Yomara Bedoya Vélez
LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ
Solicitada

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA MEDELLIN (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA VELEZ URIBE
DEMANADADOS: LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ – CARLOS MARIO ROJAS DURANGO

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DIANA PATRICIA VELEZ URIBE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 430.305.960 de Medellín (Antioquia), domiciliada y residente en esta ciudad, obrando como representante legal del menor ALAN ROJAS BEDOYA, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la estudiante, JULIANA ANDRADE BEDOYA, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.458.610 expedida en Sabaneta (Antioquia), adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia “Guillermo Peña Alzate”, en calidad de estudiante en práctica, para que presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor del menor, contra su madre, la señora LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.451 y contra su padre, el señor CARLOS MARIO ROJAS DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.450.169, para hacer efectiva la obligación alimentaria en favor del menor contenida en el ACTA DE CONCILIACIÓN RADICADO N° 02-10042-16 DEL 6 DE MARZO DE 2018 CELEBRADA EN LA COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRES MANRIQUE.

Mi apoderada queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar y demás facultades propias del cargo y además de las establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

El valor de las agencias en derecho y costas serán a favor del consultorio jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la Universidad de Antioquia pues fue esta institución la que asumió los gastos y honorarios de mi defensa judicial, quedando autorizado desde ahora el fraccionamiento de los títulos a favor de esta.

Ruego, señor juez, conferir personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Diana Patricia Velez Uribe
DIANA PATRICIA VELEZ URIBE
C.C. N° 430.305.960 de Medellín

Juliana Andrade Bedoya
JULIANA ANDRADE BEDOYA
C.C. N° 1.039.458.610 de Sabaneta.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Presentación a:	
<i>Diana Patricia Velez Uribe</i>	
430305960	
13 MAYO 2019	
CC/TP/Pro. Personal	Otros
Compareciente: <i>Diana Patricia Velez</i>	
Firma: <i>Gustavo</i>	Folios:

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Presentación a:	
<i>Juliana Andrade Bedoya</i>	
1039458610	
13 MAYO 2019	
CC/TP/Pro. Personal	Otros
Compareciente: <i>Juliana Andrade Bedoya</i>	
Firma: <i>Gustavo</i>	Folios:

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Medellín

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA VELEZ URIBE
DEMANDADOS: LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ – CARLOS MARIO ROJAS DURANGO

JULIANA ANDRADE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.458.610 de Sabaneta, en calidad de practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia "Guillermo Peña Alzate" actuando como apoderado especial de la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 430.305.960, quien detenta legítimamente la custodia legal de su nieto **ALAN ROJAS BEDOYA** identificado con NUIP 1020109774, me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en favor del menor, contra su madre, la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.451 y contra su padre, el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.450.169, con base en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: De la relación entre la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** y el Señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** nació el menor **ALAN ROJAS BEDOYA** el día 21 de marzo de 2006.

SEGUNDO: Tal y como lo manifiesta la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE** abuela de **ALAN ROJAS BEDOYA**, desde que el menor nació ha estado bajo el cuidado de ella.

TERCERO: El día 6 de marzo de 2018 en la Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique, se llevó a cabo, a solicitud de la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE** (abuela del menor) Audiencia de Conciliación Extrajudicial con el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** y la señora **LEIDY TOMARA BEDOYA VELEZ** a favor del menor **ALAN ROJAS BEDOYA**. En dicha audiencia se acordó:

- En relación con los cuidados personales provisionales, los padres se la otorgan a la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE** abuela materna del menor.
- Desde el día 1 de abril del año 2018, los padres del menor el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** y la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ**, aportarán una cuota alimentaria mensual de doscientos mil pesos (\$200.000), es decir, de cien mil pesos (\$100.000) cada uno, el día 01 de cada mes, a favor del menor **ALAN ROJAS BEDOYA**, cuota que será entregada a la abuela del menor la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE**.
- En materia de salud, el menor **ALAN ROJAS BEDOYA** estará afiliado a la **EPS MEDIMAS** por parte de su madre la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ**, sin embargo, los gastos que puedan presentarse fuera del plan obligatorio de salud, es decir, lo que tiene que ver con conceptos de medicamentos, tratamientos, exámenes, copagos y vacunas, serán asumidos por ambos padres en proporción al 50% cada uno.
- En materia educativa, los gastos del menor serán asumidos por partes iguales por los padres (útiles escolares, textos, matrículas, uniformes y transporte).
- En materia de vestuario, ambos padres se comprometen a aportar por separado a su hijo tres vestidos completos al año (camisa, pantalón, ropa interior y zapatos) por un valor de cien mil pesos (\$100.000) cada una, las cuales deberán ser entregadas los

días 24 y 31 de diciembre y la otra el día del cumpleaños del menor el día 21 de marzo de cada año.

- En cuanto al régimen de visitas los padres podrán recoger cada uno al menor cada 15 días en la Calle 71 # 30 – 12 en el barrio Manrique Oriental, desde el día viernes a las 6:00 PM y lo regresarán el día domingo a las 5:00 PM.
- En cuanto a las fechas especiales, como 24 y 31 de diciembre, cumpleaños de los padres, vacaciones, ambos padres podrán estar con el menor.

TERCERO: El acuerdo de la cuota alimentaria al que llegaron la señora LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ, el Señor CARLOS MARIO ROJAS DURANGO y la señora DIANA PATRICIA VELEZ URIBE, con su respectivo incremento según lo dispone la ley se describe de la siguiente manera:

Para el señor CARLOS MARIO ROJAS DURANGO:

Año	Incremento IPC	Cuota Alimentaria Mensual
2018		\$ 100.000
2019	% 3,15	\$ 103.150 ✓

Para la señora LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ

Año	Incremento IPC	Cuota Alimentaria Mensual
2018		\$ 100.000
2019	% 3,15	\$ 103.150 ✓

CUARTO: el señor CARLOS MARIO ROJAS DURANGO, incumplió con el pago de las cuotas ya que estos pagos desde el mes de abril hasta el mes de octubre de 2018 fueron parciales, desde el mes de noviembre de 2018 hasta el mes de marzo de 2019 ha cumplido con el pago total de la cuota, de la siguiente manera:

También cabe señalar que dichos pagos se han hecho en fechas que no corresponden con lo fijado en la conciliación.

INCUMPLIMIENTOS TOTALES Y PARCIALES EN EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA POR PARTE DEL SEÑOR CARLOS MARIO ROJAS: ABRIL 2018 HASTA MARZO DE 2019				
Año	Mes	Valor a pagar	Valor pagado	Restante NO pagado
2018	Abril	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000 ✓
2018	Mayo	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000 ✓
2018	Junio	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000 ✓
2018	Julio	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000 ✓
2018	Agosto	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000 ✓
2018	Septiembre	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000 ✓
2018	Octubre	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000 ✓
2018	Noviembre	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0 ✓
2018	Diciembre	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0 ✓
2019	Enero	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150 ✓
2019	Febrero	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150 ✓
2019	Marzo	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150 ✓

De lo anterior se desprende que el padre del menor en concepto de cuota alimentaria desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de marzo de 2019, adeuda un total de \$359.450. ✓

30

QUINTO: La señora LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ, cumplió con el pago de las cuotas en su totalidad desde el mes de abril hasta el mes de octubre de 2018, pero para el mes de noviembre y diciembre hizo pago parcial de la cuota, como se puede ver a continuación:

INCUMPLIMIENTOS TOTALES Y PARCILES EN EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA POR PARTE DE LA MADRE LEIDY YOMARA BEDOYA: ABRIL 2018 HASTA MARZO DE 2019				
Año	Mes	Valor a pagar	Valor pagado	Restante NO pagado
no	Abril	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Mayo	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Junio	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Julio	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Agosto	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Septiembre	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Octubre	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Noviembre	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2018	Diciembre	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2019	Enero	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150
2019	Febrero	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150
2019	Marzo	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150

De lo anterior se desprende que la madre del menor en concepto de cuota alimentaria desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de marzo de 2019, adeuda un total de \$109.450.

SEXTO: En cuanto al vestuario que debía recibir el menor, ambos padres incumplieron con esto, su madre solo le dio una muda de ropa completa (sudadera, chompa, zapatos, ropa interior) el mes de diciembre; por su parte, su padre solamente le dio una muda de ropa en diciembre, esto se encuentra explicado de la siguiente manera:

INCUMPLIMIENTOS TOTALES Y PARCILES EN CONCEPTO DE VESTUARIO POR PARTE DEL PADRE CARLOS MARIO ROJAS: ABRIL 2018 HASTA MARZO DE 2019			
Año	Día y mes	Valor total muda	Fue dado sí o no
2018	21 Marzo	\$100.000	NO
2018	24 Diciembre	\$100.000	NO
2018	31 Diciembre	\$100.000	SI
2019	21 Marzo	\$100.000	NO

Respecto a lo anterior se tiene que el padre del menor ha incumplido con las cuotas correspondientes al vestuario así: del día 21 de marzo de 2018 por valor de \$100.000, la correspondiente al día 31 del mes de diciembre de 2018 por valor de \$100.000 y la cuota correspondiente al vestuario del 21 de marzo de 2019, día de cumpleaños del menor por valor de \$100.000. Valor total de \$300.000.

INCUMPLIMIENTOS TOTALES Y PARCILES EN CONCEPTO DE VESTUARIO POR PARTE DE LA MADRE LEIDY YOMARA BEDOYA: ABRIL 2018 HASTA MARZO DE 2019			
Año	Día y mes	Valor total muda	Fue dado sí o no
2018	21 Marzo	\$100.000	NO
2018	24 Diciembre	\$100.000	NO
2018	31 Diciembre	\$100.000	SI
2019	21 Marzo	\$100.000	SI

En cuanto a la madre del menor, incumplió con el vestuario del menor del día 21 de marzo de 2018 y del día 31 de diciembre del 2018, cada una por valor de \$100.000, para un total de \$200.000.

31

SEPTIMO: El señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** se encuentra actualmente trabajando como independiente. Consultado en el RUAF, aparece como beneficiario de COOMEVA EPS- la demandante afirma que el señor tiene una boutique de ropa.

OCTAVO: La señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** se encuentra actualmente laborando. Consultado en el RUAF aparece como cotizante de MEDIMAS EPS – según la abuela del menor la madre trabaja en Pilsen.

II. PRETENSIONES

De acuerdo a lo narrado con anterioridad, solicito de manera respetuosa a usted Señor (a) Juez:

PRIMERO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Abril de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

SEGUNDO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Mayo de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

TERCERO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Junio de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

CUARTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Julio de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

QUINTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Agosto de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

SEXTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Septiembre de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

SEPTIMO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Octubre de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

OCTAVO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento de la cuota de acuerdo con el IPC del mes de enero de 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

NOVENO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento de la cuota de acuerdo con el IPC del mes de febrero de 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

DECIMO: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$100.000 pesos correspondientes a la cuota de vestuario del día 21 de Marzo de 2019.

DECIMOPRIMERO: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$100.000 pesos correspondientes a la cuota de vestuario del día 31 de Diciembre de 2018.

DECIMOSEGUNDO: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$100.000 pesos correspondientes a la cuota de vestuario del día 21 de Marzo de 2019.

DECIMOTERCERO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Noviembre de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

DECIMOCUARTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Diciembre de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

DECIMOQUINTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento del IPC del mes de enero del año 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado

DECIMOSEXTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento del IPC del mes de febrero del año 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado

DECIMOOCUARTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento del IPC del mes de marzo del año 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado

DECIMONOVENO: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$100.000 pesos correspondientes a la cuota de vestuario del día 31 de Diciembre de 2018.

VIGESIMO: Sírvase Señor Juez condenar al señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** al pago de los intereses legales causados por lo adeudado hasta su pago.

VIGESIMO PRIMERO: Sírvase Señor Juez condenar a la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** al pago de los intereses legales causados por lo adeudado hasta su pago.

VIGESIMO SEGUNDO: Sírvase Señor Juez condenar al señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** al pago de las cuotas que en el curso del proceso se causen y sus respectivos intereses.

VIGESIMO TERCERO: Sírvase Señor Juez condenar a la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** al pago de las cuotas que en el curso del proceso se causen y sus respectivos intereses.

VIGESIMO CUARTO: **CONDENAR** al señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** y a la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** al pago de las Agencias en Derecho y Costas Procesales.

III. PRUEBAS

1. Registro Civil de Nacimiento del menor **ALAN ROJAS BEDOYA**
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE**
3. Copia del Acta de conciliación del 6 de marzo del 2018.
4. Recibo de pago mes de abril de 2018 por parte de la madre
5. Recibo de pago mes de abril de 2018 por parte del padre
6. Recibo de pago mes de mayo de 2018 por parte de la madre
7. Recibo de pago mes de mayo de 2018 por parte del padre
8. Recibo de pago mes de junio de 2018 por parte de la madre

- 9. Recibo de pago mes de junio de 2018 por parte del padre
- 10. Recibo de pago mes de julio de 2018 por parte de la madre
- 11. Recibo de pago mes de julio de 2018 por parte del padre
- 12. Recibo de pago mes de agosto de 2018 por parte de la madre
- 13. Recibo de pago mes de agosto de 2018 por parte del padre
- 14. Recibo de pago mes de septiembre de 2018 por parte de la madre
- 15. Recibo de pago mes de septiembre de 2018 por parte del padre
- 16. Recibo de pago mes de octubre de 2018 por parte de la madre
- 17. Recibo de pago mes de octubre de 2018 por parte del padre
- 18. Recibo de pago mes de noviembre de 2018 por parte de la madre
- 19. Recibo de pago mes de noviembre de 2018 por parte del padre
- 20. Recibo de pago mes de diciembre de 2018 por parte de la madre
- 21. Recibo de pago mes de diciembre de 2018 por parte del padre
- 22. Recibo de pago mes de enero de 2019 por parte de la madre
- 23. Recibo de pago mes de enero de 2019 por parte del padre
- 24. Recibo de pago mes de febrero de 2019 por parte de la madre
- 25. Recibo de pago mes de febrero de 2019 por parte del padre

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones de la presente demanda se fundamentan en el artículo 44 de la Constitución Política; Artículos 133, 136, 137, 138, 148, Decreto 2737 de 1989; artículo 29 de la Ley 446 de 1998 del Proceso Ejecutivo Singular; artículos 431, 432 y demás pertinentes del Código General del Proceso; artículos 33, 37 la Ley 75 de 1968; artículos 411 numeral 2, 413 inciso 2º, 417, 419.- Tasación. “en la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domesticas”, 420.- Necesidad alimentaria. *“Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida”*, 422.- Duración de la obligación. Concordante con el artículo 157 del Decreto 2737 de 1989. *“los alimentos que se deben de acuerdo con este código se entienden concedidos hasta que el menor cumpla dieciocho (18) años”* y en este caso los menores cuentan con 9 y 6 años de edad y en consecuencia existe la obligación por parte del alimentario para con el alimentante, 1422, 2495 del Código Civil; literal i) artículo 5 Decreto 2272 de 1989; artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

V. COMPETENCIA TRÁMITE.

Es usted competente señor juez para conocer de este caso según el artículo 21 del Código General del Proceso por el tipo de asunto y el domicilio de la menor.

VI. PROCEDIMIENTO

Ejecutivo singular que trata el libro III, título Único, capítulo I hasta el VII del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes.

VII. ANEXOS

- 1. Poder para actuar
- 2. Los documentos mencionados en el aparte de pruebas.
- 3. (2) Copias de la demanda para traslado
- 4. Copia de la demanda para el ministerio publico
- 5. Copia de la demanda para el archivo
- 6. (3) Dos Copias de la demanda en CD

VIII. NOTIFICACIONES

- 1. Demandante.

DIANA PATRICIA VELEZ URIBE
Calle 71 # 30-12 Barrio Manrique Oriental

telefono 2912952
celular 3148875966
correo electronico: no tiene.

39

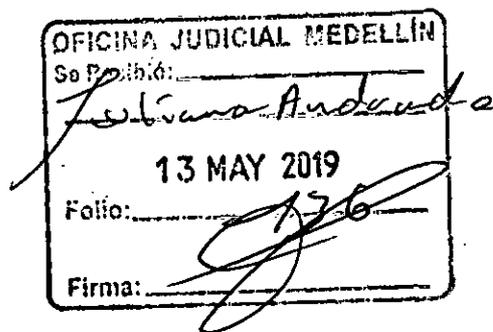
2. **Apoderada.**

JULIANA ANDRADE BEDOYA
Calle 49 N° 42 A - 39, Oficina 101, Medellín.
Celular: 3193043128
Email: juliana.andrade@udea.edu.co

3. **Demandados.**

LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ
Dirección:
Email: Desconocemos su email.

CARLOS MARIO ROJAS DURANGO
Carrera 28 Calle 70 # 70-27
Teléfono:
Email: Desconocemos su email.



Cordialmente,

Juliana Andrade Bedoya
JULIANA ANDRADE BEDOYA

Cédula de Ciudadanía N.º 1.039.158.610 de Sabaneta (Antioquia)
Estudiante adscrita al consultorio jurídico Guillermo Peña Álzate de la Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE**, en contra de los señores **CARLOS MARIO ROJAS DURANDO** y **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. El aumento a la cuota alimentaria debe hacerse conforme lo acordaron las partes en el título base de recaudo, teniendo en cuenta que el mismo aplica al año inmediatamente anterior.
2. Con base en lo anterior deberá adecuarse los hechos 4º, 5º y 6º; así como las pretensiones de la demanda, indicando la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago.
3. No se indica el lugar donde la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ**, recibe notificaciones.
4. Deberá aportarse copia de la demanda para el archivo del juzgado.

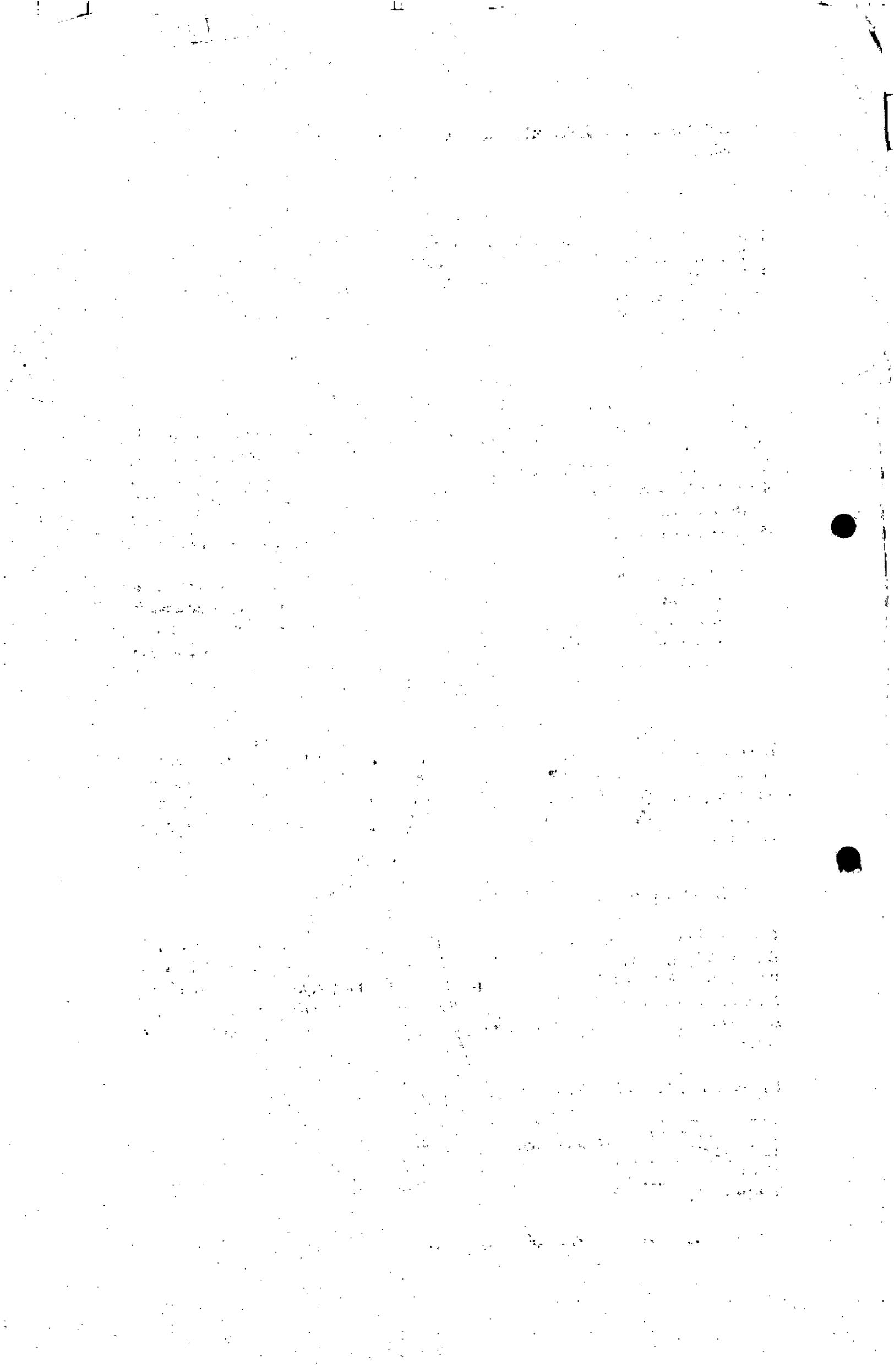
Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la estudiante de derecho **JULIANA ANDRADE BEDOYA** portadora de la cédula de ciudadanía número 1.039.458.610, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, en los términos y para los efectos del mandado conferido.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 45 fijados hoy 12 y 14 de mayo de 2019
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Señor

JUEZ 003 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín

36

OTIMED SUM19 4:42

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA VELEZ URIBE
DEMANDADOS: LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ – CARLOS MARIO ROJAS DURANGO
RADICADO: 2019-00320
ASUNTO: SUBSANA REQUISITOS

JULIANA ANDRADE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.458.610 de Sabaneta, en calidad de practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia “Guillermo Peña Alzate” actuando como apoderado especial de la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 430.305.960, quien detenta legítimamente la custodia legal de su nieto **ALAN ROJAS BEDOYA** identificado con NUIP 1020109774, me subsanar los requisitos exigidos por el despacho en auto inadmisorio del 28 de Mayo de 2019 de conformidad con lo siguiente:

1. Respecto del aumento de la cuota alimentaria se aclara al despacho que el aumento que pactaron las partes fue de conformidad con el IPC. El mismo se aplicará a partir del año 2019, toda vez que el acuerdo conciliatorio se celebró en el año 2018, de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que dispone en lo pertinente:

“(…)

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.” (subrayas intencionales)

2. Se aclaran los hechos de 4, 5 y 6 de la demanda así:

CUARTO: El acuerdo de la cuota alimentaria al que llegaron la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ**, el Señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** y la señora **DIANA PATRICIA VELEZ URIBE**, con su respectivo incremento según lo dispone el Gobierno Nacional con el IPC, se describe de la siguiente manera, teniendo en cuenta que la misma solo se incrementará a partir del año 2019, toda vez que el acuerdo lo celebraron en el año 2018:

Para el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO**:

Año	Incremento IPC	Cuota Alimentaria Mensual
2018		\$ 100.000
2019	% 3,15	\$ 103.150

Para la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ**:

L

Año	Incremento IPC	Cuota Alimentaria Mensual
2018		\$ 100.000
2019	% 3,15	\$ 103.150

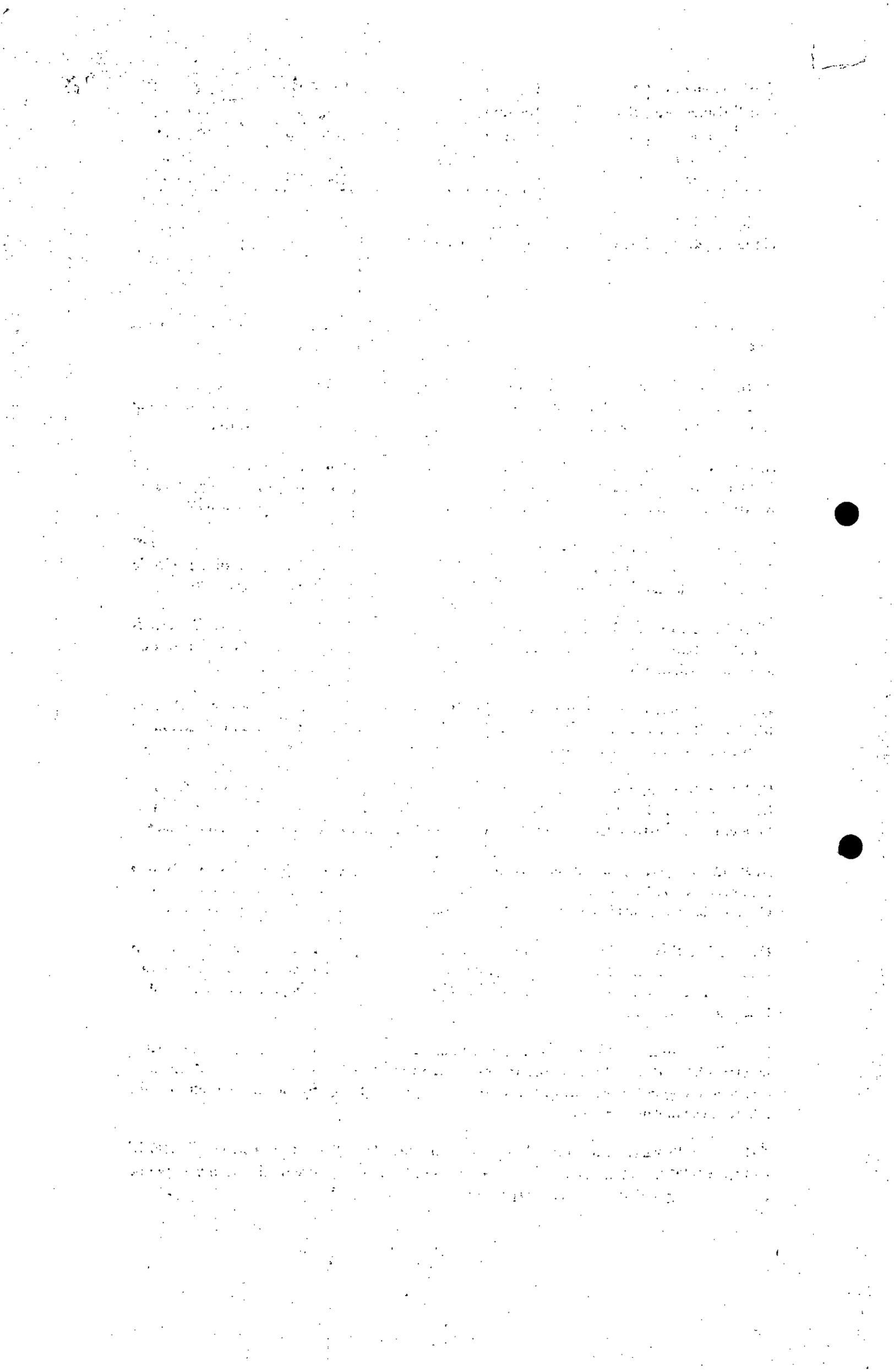
QUINTO: el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO**, incumplió con el pago de las cuotas pactadas, ya que desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de octubre de 2018 los pagos se hicieron parcialmente y desde el mes de noviembre de 2018 hasta el mes de marzo de 2019 ha cumplido con el pago total de la cuota, de la siguiente manera:

INCUMPLIMIENTOS TOTALES Y PARCIALES EN EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA POR PARTE DEL SEÑOR CARLOS MARIO ROJAS: ABRIL 2018 HASTA MARZO DE 2019				
Año	Mes	Valor a pagar	Valor pagado	Restante NO pagado
2018	Abril	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2018	Mayo	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2018	Junio	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2018	Julio	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2018	Agosto	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2018	Septiembre	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2018	Octubre	\$ 100.000	\$ 50.000	\$50.000
2018	Noviembre	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Diciembre	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2019	Enero	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150
2019	Febrero	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150
2019	Marzo	\$ 103.150	\$ 100.000	\$3.150

De lo anterior se desprende que el padre del menor en concepto de cuota alimentaria desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de marzo de 2019, adeuda un total de \$359.450.

SEXTO: La señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ**, cumplió con el pago de las cuotas en su totalidad desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de octubre de 2018, pero para el mes de noviembre y diciembre de 2018, hizo pago parcial de la cuota, como se puede ver a continuación:

INCUMPLIMIENTOS TOTALES Y PARCIALES EN EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA POR PARTE DE LA MADRE LEIDY YOMARA BEDOYA: ABRIL 2018 HASTA MARZO DE 2019				
Año	Mes	Valor a pagar	Valor pagado	Restante NO pagado
no	Abril	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Mayo	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Junio	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Julio	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Agosto	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Septiembre	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0
2018	Octubre	\$ 100.000	\$ 100.000	\$0



2018	Noviembre	\$	100.000	\$	50.000	\$50.000
2018	Diciembre	\$	100.000	\$	50.000	\$50.000
2019	Enero	\$	103.150	\$	100.000	\$3.150
2019	Febrero	\$	103.150	\$	100.000	\$3.150
2019	Marzo	\$	103.150	\$	100.000	\$3.150

De lo anterior se desprende que la madre del menor en concepto de cuota alimentaria desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de marzo de 2019, adeuda un total de **\$109.450**.

I. PRETENSIONES

De acuerdo a lo narrado con anterioridad, solicito de manera respetuosa a usted Señor (a) Juez:

PRIMERO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Abril de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

SEGUNDO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Mayo de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

TERCERO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Junio de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

CUARTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Julio de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

QUINTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Agosto de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

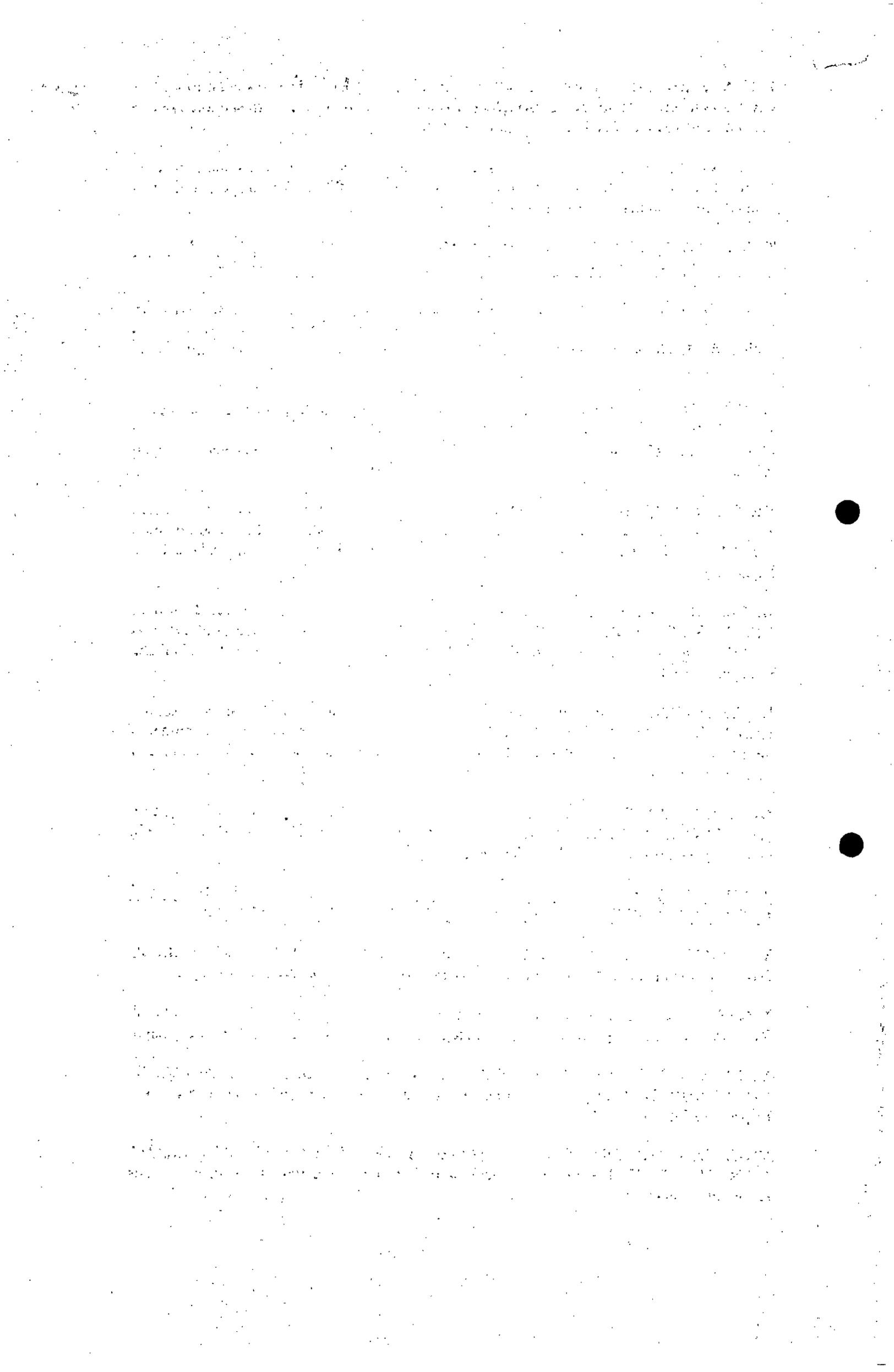
SEXTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Septiembre de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

SEPTIMO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Octubre de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

OCTAVO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento de la cuota de acuerdo con el IPC del mes de enero de 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

NOVENO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento de la cuota de acuerdo con el IPC del mes de febrero de 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

DECIMO: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$100.000 pesos correspondientes a la cuota de vestuario del día 21 de Marzo de 2018.



4
39

DECIMOPRIMERO: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$100.000 pesos correspondientes a la cuota de vestuario del día 31 de Diciembre de 2018.

DECIMOSEGUNDO: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** por valor de \$100.000 pesos correspondientes a la cuota de vestuario del día 21 de Marzo de 2019.

TOTAL ADEUDADO POR EL SEÑOR CARLOS MARIO ROJAS DURANGO Y POR LO CUAL SE DEBE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: \$659.450

DECIMOTERCERO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Noviembre de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

DECIMOCUARTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$50.000 correspondientes a la obligación de Diciembre de 2018, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado.

DECIMOQUINTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento del IPC del mes de enero del año 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado

DECIMOSEXTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento del IPC del mes de febrero del año 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado

DECIMOOCUARTO: Sírvase, Señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$3.150 correspondientes al aumento del IPC del mes de marzo del año 2019, más los intereses legales moratorios que a la fecha se hayan causado

DECIMONOVENO: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento de pago contra la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** por valor de \$100.000 pesos correspondientes a la cuota de vestuario del día 31 de Diciembre de 2018.

TOTAL ADEUDADO POR LA SEÑORA LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ Y POR LO CUAL SE DEBE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: \$209.450

VIGESIMO: Sírvase Señor Juez condenar al señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** al pago de los intereses legales causados por lo adeudado hasta su pago.

VIGESIMO PRIMERO: Sírvase Señor Juez condenar a la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** al pago de los intereses legales causados por lo adeudado hasta su pago.

VIGESIMO SEGUNDO: Sírvase Señor Juez condenar al señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO** al pago de las cuotas que en el curso del proceso se causen y sus respectivos intereses.

VIGESIMO TERCERO: Sírvase Señor Juez condenar a la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ** al pago de las cuotas que en el curso del proceso se causen y sus respectivos intereses.



02

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de junio de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Patricia Vélez Uribe
Demandado	Leidy Yomara Bedoya Vélez y Carlos Mario Rojas Durango
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2019-00320-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 366
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **Diana Patricia Vélez Uribe**, en calidad de representante legal del menor **Alan Rojas Bedoya** en contra del señor **Carlos Mario Rojas Durando**, por la suma de **seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$659.450)** correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de canelar; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **Diana Patricia Vélez Uribe**, en calidad de representante legal del menor **Alan Rojas Bedoya** en contra de la señora **Leidy Yomara Bedoya**, por la suma de **doscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$209.450)** correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de canelar; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.



3. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos del artículo 391 y 392 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

4. Conforme se peticiona, se decretan la siguiente medida:

- Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte del demandado a las **centrales de riesgo. Líbrese oficio.**
- Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Líbrese oficio.**

6. Para representar a la parte ejecutante, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia **Juliana Andrade Bedoya**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.458.610.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 28 fijados hoy 14 JUNO 2019 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
La secretaria

NOTIFICACION:

NOTA: 26 DE JUNO DE 2019

SECRETARIA

[Handwritten signature]

SECRETARIA

En la fecha _____ notificado personalmente al señor _____ del Ministerio Público, el contenido de auto de _____ por el cual se admitió la demanda precedente. Se le corre traslado por el término de _____ días, para efectuar la entrega de _____ años.

notificado

[Handwritten signature]

secretaria



13

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 12 de junio de 2019
Oficio N°: 460
Radicado: 2019-00320

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **DIANA PATRICIA VÉLEZ URIBE C.C. 43.030.596**
Demandado : **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO C.C. 1.039.450.169**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00320-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO C.C. 1.039.450.169**, sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



44

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 12 de junio de 2019
Oficio N°: 461
Radicado: 2019-00320

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)**
La ciudad.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **DIANA PATRICIA VÉLEZ URIBE C.C. 43.030.596**
Demandado : **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO C.C.039.450.169**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00320-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **CARLOS MARIO ROJAS DURANGO C.C.039.450.169**, no pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



45

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 12 de junio de 2019
Oficio N°: 462
Radicado: 2019-00320

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **DIANA PATRICIA VÉLEZ URIBE C.C. 43.030.596**
Demandado : **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ C.C. 1.036.613.451**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00320-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ C.C. 1.036.613.451**, sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



16

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 12 de junio de 2019
Oficio N°: 463
Radicado: 2019-00320

Señores:
Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **DIANA PATRICIA VÉLEZ URIBE C.C. 43.030.596**
Demandado : **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ C.C. 1.036.613.451**
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00320-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ C.C. 1.036.613.451**, no pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Retiro oficinas Juliana Andrade Bedoya 20 de junio de 2019
que anteceder.



52

2019-00464 ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante en escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el despacho mediante actuación del día 13 de noviembre del año 2020, procedió a remitir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el oficio N° 557, mediante el cual se solicitó información respecto al valor de la asignación mensual del ejecutado.

De otro lado, por la Secretaria del despacho procédase a la entrega únicamente del título número 413230003610899, como quiera que ya se avizora un pago total de la obligación.

Una vez llegue la información requerida y se actualice el crédito por parte del despacho, se determinará a quien corresponden los demás dineros que actualmente reposan a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 26 fijados hoy 16 FEBRERO
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Julia Jaramilla
La secretaria



105

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
2019-844 UMR
Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora en escritos que anteceden, se le hace saber al memorialista que la corrección del oficio 353 del 14 de septiembre de 2020, fue llevada a cabo mediante diligencia del día 23 de noviembre de la misma anualidad, el cual fue debidamente remitido por parte del despacho.

Se pone en conocimiento del actor, las comunicaciones remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín los días 7 de diciembre de 2020 y 25 de enero del año que avanza, para los fines legales que estime pertinentes.

De otro lado, no se tendrán como satisfactorias las diligencias de notificación personal realizadas a los extremos demandados, toda vez que la misma se trata de una citación para diligencia de notificación personal, actuación que no es procedente a la luz de lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber al memorialista que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónico, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y, la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá arrimarse en archivo separado, copia de los autos inadmisorio y admisorio de la demanda que se notifica.

Previo a realizar las notificaciones en la forma indicada en incisos anteriores (digital), deberá informar al despacho las direcciones electrónicas de los demandados conforme lo ordenan los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a efectos de obtener la autorización respectiva. De no conocer canal digital de aquellos, deberá realizarlas físicamente cumpliendo los requisitos previamente advertidos

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>22</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>16</u> de <u>febrero</u> de 20<u>21</u></p> <p><u>P. John Jarama</u> Corratón</p>

2019-849
91

8/12/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Fwd: Oficio para Corrección de documento del Titular Hector Marin

German Dario Correa Taborda <germanc49@gmail.com>

Lun 7/12/2020 7:44 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL CORRECCION OFICIO N° 353.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin** <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 16 oct 2020 a las 9:46

Subject: RE: Oficio para Corrección de documento del Titular Hector Marin

To: German Dario Correa Taborda <germanc49@gmail.com>

Cordial Saludo

Su solicitud, requerimiento o memorial ha sido recibido. El mismo será repartido, anexado al proceso y se le dará el trámite correspondiente.

Se le informa que todas las actuaciones realizadas por este despacho y que salen por estados las podrá evidenciar en formato PDF en la página principal de la rama judicial, en la opción estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-medellin>



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: German Dario Correa Taborda <germanc49@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 4:30 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio para Corrección de documento del Titular Hector Marin

Germán Darío Correa Taborda

Cel: 313646 7560

8/12/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Germán Darío Correa Taborda
Cel: 313646 7560

MAYOR VALOR PROCESO 2019-00844

2019-844

97

Documentos Registro Medellin Zona Norte

<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Lun 25/01/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, solicito comedidamente informar a los interesados del proceso 2019-00844, que se acerquen a esta oficina ubicada en la Carrera 47 Nro, 52-122 interior 201 en Medellín, taquilla 5, para informarle de un error sobre el pago de un mayor valor, el cual deberá cancelar 10.900\$, para continuar con el proceso de inscripción.

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 5:50 p. m.

Para: Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Asunto:

Cordial Saludo

Se remite oficio para informar que este despacho ordeno la inscripción de la demanda 2019-00844 sobre los inmuebles que allí se relacionan.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información



Alimentos 2019-00559

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,
Medellín, nueve de febrero dos mil veintiuno.

En atención al memorial que antecede, se remiten las copias peticionadas a la apoderada judicial del demandado.

A su vez, y si bien lo desea, para que revise de forma personal el expediente, se le asigna cita a la Dra JAZMÍN ALEJANDRA DUQUE POSADA C.C 1216713677 para el día 17 - FEBRERO - 2021 a las 9:30AM

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), quince de octubre de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL SUMARIO
Demandante	Lina María Bedoya Rúa
Demandado	Gidardo Carbonell Aguiar
Radicado	Nro.05-001-31-10-003-2019-00559 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Audiencia	Nro. 146 de 2020
Sentencia	Nro. 154 de 2020
Decisión	Accede a pretensiones de la demanda.

Siendo las nueve de la mañana del día 15 de octubre de 2020, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**, se constituye en audiencia con el fin de llevar a cabo las distintas fases que implica el trámite generado con ocasión de la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por apoderado judicial que nombrará la señora **LINA MARIA BEDOYA RUA**, como Representante Legal de la menor **MARIA JOSE CARBONELL BEDOYA**, en contra del **GILDARDO CARBONELL AGUIAR**, el cual está radicado en este Despacho con el No: 05001-31-10-003-2019-559-00.

La presente audiencia se realiza de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR IMPROSPERAR las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Aumentar la cuota alimentaria acordada ante el centro de conciliación el Consultorio jurídico de la universidad EAFIT, por la señora **LINA MARIA BEDOYA RUA** a cargo del **GILDARDO CARBONELL AGUIAR** y a favor de su hija menor de edad **MARIA JOSE CARBONELL BEDOYA**, en cuantía del 25% del salario mensual devengado por el demandado en



calidad de soldado adscrito al Ejército Nacional de Colombia, previos descuentos de Ley, dineros que se seguirán cancelando tal y como quedo acordado en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la universidad EAFIT, es decir de la misma forma que se ha venido haciendo hasta la fecha; así mismo, entregará el 25% de las primas de junio y diciembre, percibidas por el durante el año, dentro de los cinco (05) días siguientes a su causación, y las que se pagaran en la misma forma que se paga la cuota alimentaria.

TERCERO: Adviértasele a las partes de las sanciones legales a toda obstrucción o incumplimiento a lo regulado en esta providencia.

CUARTO: Se condena en costas. Como agencias en derecho se fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.

Lo decidido queda notificado en estrados.

Se concede a los apoderados judiciales de las partes, en cuanto al ejercicio de la facultad para solicitar aclaración, adición o complementación de la sentencia.

Conforme lo peticiona el apoderado de la parte demandante, se le reitera que la cuota se aumento y la nueva cuota a pagar por el demandado es el veinticinco por ciento (25%) del salario devengado, previas deducciones de Ley, la que empieza a regir a partir del mes de noviembre de 2020.

La apoderada de la parte demandada dice que a pesar que frente a la decisión no procede ningún recurso, propone la reposición, a lo cual el despacho le manifiesta que la decisión adoptada no es objeto de recurso alguno.

La sesión finalizó a las 11:45 de la mañana


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Radicado 2020-00012
Proceso Regulación de Visitas
Auto Aplaza audiencia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de febrero de dos mil dieciséis

Revisando el proceso para la audiencia que se iba a realizar el 16 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m., se observa que no se ha llegado el informe socio familiar solicitado por el Ministerio Público y al consultarle a la Asistente Social del Despacho indicó que ninguna de las partes ha prestado la colaboración para poderla hacer.

Además, se observa en memorial allegado por la apoderada de la parte demandante que la menor se encuentra domiciliada en el municipio de Copacabana, Antioquia, por lo que se deberá de comisionar al Juzgado de Familia de Girardota para que por la Asistente Social de ese Despacho realice el respectivo informe social. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Por lo anterior se suspende la diligencia dispuesta para el 16 de febrero de 2021 hasta que se realicen las pericias sociales.

Y se les requiere nuevamente a las partes para que presten toda la colaboración con los respectivos asistentes sociales para su realización

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado			
en			
ESTADO	No. <u>22</u>	fijos	hoy
	<u>16 - FEBRERO</u>	en la secretaría del Juzgado	
a las 8:00 a.m.			
<i>p. Julia Zamallo</i>			
La secretaria			



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	LEÓN JAIME SUAREZ MONTOYA
Tutelado	Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00021-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 63
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del día 29 de enero de 2021, fue inadmitida la presente acción constitucional interpuesta por el señor **LEÓN JAIME SUAREZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017'123.171, y se dispuso un término de 3 días contados desde la notificación para cumplir con los requisitos, sin que hubiere pronunciamiento alguno por parte del accionante.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO- RECHAZAR la acción Constitucional presentada por el señor **LEÓN JAIME SUAREZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**; por no haber subsanada en término.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31de10693960ba3a17c56a31152ec82a407215014d1d6d9d123b9c
0ad9b00c40**

Documento generado en 15/02/2021 11:23:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00025-00
Proceso	verbal sumario -custodia y cuidados personales, visitas y alimentos
Demandante	TATIANA MARÍA PALACIO OSORIO
Demandado	ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA
Providencia	Auto Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda que propone TATIANA MARÍA PALACIO OSORIO, en favor de VALENTÍN OSORIO PALACIO, y en contra de ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos

1. Se allegará el poder para iniciar el proceso de custodia y cuidados personales, visitas y alimentos
2. Se indicarán los parientes que deben ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil
3. Se aportará el registro civil de nacimiento de ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA.
4. Indicará si hay una cuota alimentaria fijada a favor de ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA, en caso positiva aportar la conciliación o sentencia
5. Se expresará cuáles son los ingresos y de qué provienen del señor ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA
6. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
7. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:



**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57f28a34a15cfc112def4b6883dd73a8c0f0c3637c56ba65b6bfd6f11ea
4aa14**

Documento generado en 15/02/2021 11:24:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**